

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 23

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 1.º DE AGOSTO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 617.

GACETA DEL JUEVES 14 DE JULIO DE 1853.

Ministerio de la Gobernacion.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de correos formará parte de la Secretaria de este Ministerio, pero se regirá en su organizacion y atribuciones por las reglas que se establezcan en este decreto.

Art 2.º La Direccion general de Correos se compondrá de:

Un Director general con el sueldo de 50,000 rs.

Un oficial primero de Secretaria que ejercerá las funciones de subdirector con 32,000 rs.

Un oficial cuarto de Secretaria que hará las veces de primero de Direccion con 22,000 rs.

Dos segundos de Direccion con 20,000 rs.

Dos terceros con 18,000.

Dos cuartos con 16,000 rs.

Dos quintos con 14,000.

Dos sextos con 12,000

Dos sétimos con 10,000

Dos octavos con 8 000.

Dos novenos con 6,000

Los escribientes y porteros que se consideren necesarios, los cuales se comprenderán en la planta de los de Secretaria.

Art. 3.º Corresponde al Director general de Correos:

Despachar personalmente con el Ministro, des-

pues de acordar con el Subsecretario todos los asuntos que aquel debe resolver por sí, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto orgánico de la Secretaria.

Despachar con el Subsecretario los negocios que este deba resolver por delegacion del Ministro.

Dictar las resoluciones necesarias para la completa instruccion de los expedientes, asi como las forzosas, en todo caso previsto por las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos vigentes.

Dictar las disposiciones convenientes para llevar á efecto lo mandado por los mismos reglamentos, y cuantas considere oportunas á fin de que se ejecuten con toda exactitud los diferentes servicios que por ellos se encomiendan á los empleados ó dependientes del ramo.

Proponer las mejoras y reformas que crea necesarias ó convenientes en los mismos servicios.

Resolver las dudas y consultas de las Autoridades y Jefes del ramo, siempre que para ello no sea preciso alterar alguna disposicion superior.

Proponer la traslacion, cesantia ó jubilacion de los empleados de Real nombramiento de su dependencia.

Suspender de empleo y privar de sueldo á los mismos empleados por el tiempo que juzgue conveniente con tal que no exceda de un mes cuando en ello se interese el servicio.

Nombrar los empleados del ramo cuyo sueldo no llegue á 6000 rs, y separarlos ó suspenderlos de empleo ó sueldo mediante justa causa.

Redactar los presupuestos anuales de su direccion y comunicará la ordinacion de pagos los datos necesarios para la redaccion de los mensuales, siempre que haya de hacerse alguna variacion en el presupuesto del mes anterior.

Presidir las subastas que se celebren para el ser-

vicio de su ramo, con sujecion á lo prevenido en mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Enviar á la Subsecretaría mensualmente con su V.º B.º un estado de los expedientes de su direccion que se hallen en curso.

Asistir á las Juntas de Directores establecidas por el Real decreto orgánico de la Secretaria.

Dirigir, inspeccionar y metodizar los negocios de su Direccion, estableciendo los requisitos necesarios y las disposiciones oportunas para que no sufran retraso, todo con sujecion á los reglamentos y prácticas generales de la Secretaria.

Art. 4.º El oficial primero de Secretaria destinado á esta direccion sustituirá al Director general en sus ausencias y enfermedades, y ejercerá las funciones señaladas á los oficiales de Secretaria en todos los negocios que deben someterse á la resolucion del Ministro ó del Subsecretario.

Art. 5.º El oficial primero de la Direccion y los demás en su caso sustituirán al oficial primero del Ministerio destinado á la Direccion; desempeñarán los negocios que se les asignen, y ejercerán las funciones de los auxiliares de la Secretaria en los expedientes cuya resolucion compete al Ministro ó al Subsecretario.

Estos empleados formarán una escala especial en la Secretaria del Ministerio.

Art. 6.º Las categorías, derechos y consideraciones de los empleados de esta dependencia se arreglarán á lo establecido en mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, en cuanto no se oponga al presente.

Dado en S. Ildefonso á 10 de Julio de 1853. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Vengo en declarar ce antes con el haber que por clasificacion les corresponda sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Bonifacio Fernandez de Córdoba, Director general de Establecimientos penales; á D. Rafael de Navascués, D. Fernando Nieulant, D. Manuel Lasheras y D. Manuel Portillo, oficiales de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en S. Ildefonso á 10 de Julio de 1853. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Vengo en nombrar Director general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion, á D. José Maria Bremon, Gobernador de Alava, y Jefe político que ha sido de varias provincias: Director general de Administracion local á D. José Maria de Mora, Diputado á Cortes: Director general de Beneficencia y Sanidad á D. Eugenio Moreno Lopez, Ex-diputado á Cortes, del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Catedrático de termino de la Universidad central; Director general de Establecimientos penales, en comision, á D. Manuel Zarazaga que lo es de Beneficencia; y Ordenador general de pagos, tambien en comision, á D. Ramon Miranda Director general de Administracion local.

Dado en S. Ildefonso á 10 de Julio de 1853. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Habiéndose suprimido por Real decreto de este dia la clase de Subdirectores del Ministerio de la Gobernacion, Vengo en nombrar oficiales de la clase de primeros, en comision, del mismo Ministerio, á D. Mariano Vela y D. Luis Manresa, que han ejercido hasta ahora aquellos cargos.

Dado en S. Ildefonso á 10 de Julio de 1853. — Está rubricado de la Real mano — El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Vengo en nombrar oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael Perez Vento: de la de segundos á D. Gavino Tejado y D. Eduardo Gonzalez Pedrosa; de la de terceros á D. Francisco Navarro Villoslada; y de la de cuartos á D. Nicolas Suarez Canton, D. Francisco Manuel de Egaña, D. José Maria Gomez Frangenas, D. Manuel Canete, D. Ramon Echevarria, D. Juan Pacheco y D. Gabriel Estrella.

Dado en S. Ildefonso á 10 de Julio de 1853. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

Núm. 618.
COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

Preparatorio para todas las carreras, establecido en Valladolid calle de la orden, casa-convento del mismo nombre.

Este establecimiento que cuenta siete años de existencia y acaba de ser transferido al Profesor D. Lucas Estrada, quien ha introducido en él las mejoras que exigia su administracion económica, abrirá la enseñanza, previa la superior aprobacion de S. M. el dia 1.º de Setiembre próximo para las clases de latinidad y el 1.º de Octubre siguiente para la enseñanza elemental de filosofia, a cuyo fin estará la matricula abierta con quince dias de anticipacion á cada una de estas épocas, en la Secretaria del mismo.

Los estudios que comprende el colegio, bajo la Direccion del licenciado en literatura D. Felix Perez Martin, catedrático en la facultad de filosofia de esta Universidad, son los siguientes: la instruccion primaria completa elemental y superior: el estudio académico de los tres años de latinidad y humanidades: el primer año de la enseñanza elemental de filosofia: el estudio preparatorio para todas las carreras y la enseñanza de adorno.

Los acreditados profesores que dirigen estos estudios, son una garantia de los adelantos de los alumnos, asi como el buen régimen del establecimiento, su capacidad y buena disposicion son otros tantos medios que unidos á la equidad de las pensiones que se devengan, ofrecen á los padres de familia un recurso para que sus hijos, aprovechando en los estudios, vivan á cubierto de los riesgos á que se vieran expuestos fuera de su direccion paternal, y en el período mas peligroso de su vida.

Los Colegiales que admite el establecimiento son internos, medio pensionistas y externos, y los derechos correspondientes á cada una de estas clases están consignados en el reglamento que se entregará gratis á los padres de familia. Valladolid 30 de Julio de 1853. — Lucas Estrada y Carrasco.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PUBLICA.
PROVINCIA DE ZAMORA.

En circular de 9 de este mes inserta en el Boletín del 13 número 83, se recomendó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que remitiesen á vuelta de correo precisamente los expedientes de agravios que se hubiesen instruido por la evaluacion individual del corriente año, ó manifestasen que ninguno se habia instruido, los que se hallen en ese caso. Apesar de este recuerdo de un debér que meses antes debia haberse cumplido, aun se hallan en descubierto de dicho servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la nota adjunta. Inútil es el que la Administracion se proponga el no tener que molestar á ninguno con apremios ni plantones, si no se la ayuda por quien corresponde con la remision oportuna de los estados y noticias que determinan las leyes y órdenes vigentes. Sus buenos deseos tienen limites, y no pueden pasar mas allá de lo que el servicio permite. Por eso se vé hoy en la necesidad de advertir por segunda y última vez á dichos Sres. Alcaldes que de no remitir á vuelta de correo los expedientes de que se trata, se despacharán plantones con doce rs. diarios contra ellos y sus Secretarios mancomunadamente, á lo cual se espera que no darán lugar. Zamora 26 de Julio de 1853. — *Pedro Pastor y Maceda.*

Nota de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de los documentos á que se refiere la precedente recordatoria Circular.

Pueblos cabeza de distrito.

Abezames.
Alcubilla de Nogales.
Alfaraz.
Almaraz.
Andavías.
Arcenillas.
Arcos de la Polvorosa.
Argujillo.
Argusino.
Arrabalde.
Aspariegos.
Asturianos.
Abe'ón.
Ayoó.
Badilla.
Badillo.
Barcial del Barco.
Benavente.
Benialbo.
Bermillo de Sayago.
Bóbeda (la).
Bretó.
Bretocino.
Brime de Sog.
Brime de Urz.
Cabañas de Sayago.
Camarzana.
Cañizal.

Carbajales.
Carrascal.
Castro nuevo.
Castroverde de Campos.
Ceadea.
Cerecinos de Campos.
Cerecinos del Carrizal.
Cionál.
Cerezal de Aliste.
Cobrerros.
Codesal.
Colinas de Trasmonte.
Coomente.
Cotanes.
Cubo de Benavente.
Cunquilla de Vidriales.
Donado.
Escuadro.
Espadañedo.
Faramontinos de Távara.
Ferrerías de Arriba.
Ferreruela.
Figuera de Abajo.
Figuera de Arriba.
Folgo de la Carballeda.
Fontanillas de Castro.
Fornillos de Fermoselle.
Fresno de la Polvorosa.
Friera de Valverde.
Fuente-encalada.
Fuentesauca.
Fuentes de Ropel.
Galende.
Gallegos del Pan.
Gallegos del Rio.
Gamones.
Gárame.
Granja de Moreruela.
Granucillo.
Guarrate.
Hermisende.
Jambrina.
Jema.
Justel.
Lanseros.
Losacino.
Losacio.
Luelmo.
Lubian.
Maderal.
Madridanos.
Maide.
Maire de Castroponce.
Malillos.
Malva.
Manganeses de la Polvorosa.
Manzanal del Barco.
Manzanal de los Infantes.
Matilla la Seca.
Mayalde.
Melgar de Tera.
Micereces.
Milles de la Polvorosa.
Mogatar.
Malillos.

Molezuelas de la Carballeda.
Mombuey.
Monfartacinos.
Montamarta.
Moral.
Moraleja de Matababras.
Moraleja del Vino.
Morales del Rey.
Morales de Toro.
Morales de Valverde.
Moraina.
Morruela de Tábara.
Muelas de los Caballeros.
Navianos de Valverde.
Olmillos de Valverde.
Olmo
Otero de Bodas
Otero de Centenos.
Otero de Sanabria.
Otero de Soriegos.
Pajares.
Palacios del Pan.
Palazuelo de Sayago.
Pedralva.
Pego (el).
Peleagonzalo.
Peleas de Abajo.
Peleas de Arriba.
Peque.
Pererueta.
Perilla de Castro.
Pias.
Piniña de Toro.
Pino.
Piñero.
Piñuel.
Pobladura del Valle.
Porto.
Pozuelo de Vidriales.
Prado
Puebla de Sanabria.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Olmo.
Quintanilla de Urz.
Quiruelas de Vidriales.
Rabano de Aliste.
Remesal.
Requejo.
Riofrio.
Rionegro del Puente.
Robleda.
Roelos.
Rosinos de la Requejada.
Rosinos de Vidriales.
Salce.
San Cebrian de Castro.
San Ciprian.
San Cristobal de Entreviñas.
San Estevan del Molar.
San Justo.
San Martin de Valderaduey.
San Miguel de la Rivera.
San Miguel del Valle.
San Pedro de la Nave.

San Pedro de la Viña.
San Pedro de Zarrulía.
San Roman del Valle.
Santovenia.
San Vicente de la Cabeza.
San Vicente del Barco.
San Vitero.
Sanzoles.
Santa Clara de Abedillo.
Santa Colomba de las Carabias.
Santa Colomba de las Monjas.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santa Croya de Tera.
Sitrama de Tera.
Sogo.
Tavara
Tardemezár.
Tardobispo.
Terroso.
Toro.
Torrefrades.
Torregamones.
Torre del Valle (la).
Torres.
Trabazos.
Trefacto.
Una de Quintana.
Valcabado.
Valdefinjas.
Valdemrilla.
Valparaiso.
Vegalatrave.
Vega de Tera.
Vega de Vilalobos.
Vidayagos.
Villabuena.
Viliabrázaro.
Villadepera.
Villaferrueña.
Villageriz.
Villalazan.
Villacampo.
Villalobos.
Villalube.
Villamayor de Campos.
Villamor de los Escuderos.
Villamor de la Ladre.
Villanazar.
Villanueva de Azoague.
Villanueva del Campo.
Villanueva de las Peras.
Villardeciervos.
Vilardondiego.
Villar del Bucy.
Villardiegua de la Rivera.
Villardiga.
Villarino de la Sierra.
Villarrin de Campos.
Villabeza del Agua.
Villabeza de Valverde.
Viñas.
Viñuela.
Zafara.

Zamora 26 de Julio de 1853.

Imprenta de Nicanor Fernandez.